NUM. 202.—VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 9 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Circular número 3.257

Próxima la fecha de 1.° de Septiembre en que debe llevarse á cabo la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, que ha de servir de base para la renovación total del Censo Electoral, este Gobierno-Presidencia se dirige nuevamente á los Alcaldes de esta provincia, así como á las Juntas municipales del Censo de población, reiterándoles el más exacto y puntual cumplimiento de todas las obligaciones que la Instrucción les encomienda, y esperando de su celo é ilustración que así lo han de verificar en el desarrollo de las diferentes fases de tan delicada operación censal.

Por lo que respecta á las operaciones inmediatamente anteriores á la inscripción y de las que han de seguir en los días próximos á ésta, se recomienda expresamente el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.ª Tanto los Alcaldes, en el bando que deben publicar (artículo 7.°, párrafo 6.° de la Instrucción) como los Agentes repartidores, procurarán llevar al convencimiento del vecindario el objeto de la presente inscripción y los fines de ésta, con la que no se persigue objeto alguno de fiscalización, ni de nuevos impuestos, ni aumento de los existentes, investigaciones sobre asuntos de quintas, de cédulas personales, ni ningún otro análogo, evitando así que, por suspicacia del vecindario dejen de inscribirse *todos* los varones que tienen derecho á ello.

2.ª La inscripción comprenderá á todos los varones de veinticinco y más años de edad y que lleven, cuando menos, dos años de residencia en el Municipio, presentes ó *temporalmente* ausentes. Ningún varón que no haya cumplido dicha edad ó lleve menos de dos años de residencia debe ser inscripto, y las declaraciones inexactas que, por cualquiera de ambos extremos, se hagan en los boletines de inscripción, una vez debidamente comprobadas, se pondrán en conocimiento de la Superioridad á los fines que sean procedentes.

3.ª La deseada exactitud de la inscripción requiere que por parte de cuantos han de intervenir en ella, se procure escrupulosamente que ningún varón que deba ser inscripto deje de serlo, así como evitar que lo sean los que no deban figurar en el Censo por carecer de las condiciones de edad ó tiempo de residencia. Habrá de tenerse en cuenta que, á más de los motivos por los cuales se puede juzgar de la exactitud de la inscripción, por los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta, tiene el resultado de esta operación otro motivo de forzosa y evidente contrastación, pues las listas electorales que se formen en la Sección provincial de Estadística, basadas en la inscripción de 1.° de Septiembre próximo, han de ser expuestas al público para la presentación de reclamaciones de inclusión, exclusión ó subsanación de errores ante las respectivas Juntas municipales y, claro es que cada reclamación fundada contra las mismas, acusará una deficiencia de la inscripción censal, y, si el número é imputación de las que se presentaran lo requiriera, podría dar lugar á exigir responsabilidades á quienes, aunque solo lo fueran por negligencia, resultaran responsables de una inscripción defectuosa ó incompleta.

4.ª Recomendarán los Agentes al verificar el reparto de los boletines y tendrán en cuenta en los casos en que ellos hayan de diligenciarlos, que se conteste a *todos* los datos que en los boletines se piden; que se haga en letra clara y legible y que se consignen *los dos apellidos* y *el nombre* (en este orden) del inscripto, detalle este que ha de facilitar mucho la escrupulosa colocación de los boletines por orden alfabético, cuyo trabajo han de verificar las Comisiones de Sección, según ordena el artículo 9, párrafo 11 de la Instrucción.

5.ª Los Agentes, al hacerse cargo de los boletines en cada casa, los examinarán para ver si están consignados *todos* los datos que en ellos se piden, y, en caso de que se haya omitido alguno, subsanarán *en el acto* la omisión; la falta de datos en los boletines es un defecto de la inscripción imputable al Agente encargado de la recogida.

Igualmente tendrán muy en cuenta los Agentes cuanto se ordena en el art. 9, párrafo 7.° de la Instrucción respecto á la firma de los boletines por los interesados siempre que sea posible, y además, *en todos los casos*, por los propios Agentes.

6.ª Algunos Alcaldes, al formar las relaciones de Casas habitables de las Secciones que comprenden parte del casco y parte rural, han consignado esta separadamente; se advierte que al verificar la colocación de los boletines por orden alfabético de primeros apellidos, lo harán de *todos* los boletines de cada Sección electoral completa, combinando los de la parte urbana con los de la rural, si la hubiere, á fin de que los boletines de cada Sección formen un solo cuerpo, como figuran en el Censo Electoral vigente.

7.ª Tanto las Comisiones y sus Agentes como las Juntas municipales, tendrán muy presente el cumplimiento de lo que se ordena en los artículos 6.°, párrafo 5.°, 9.°, párrafo 9 y artículo 17, respecto al

Ministerio de Cultura 2024

domicilio de los varones acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, de Corrección, y otros análogos en los que se inscriban individuos que no constituyan familia, pero que puedan tener su domicilio particular en el mismo término municipal, á fin de que se consigne este en aquellos boletines para evitar la duplicidad de inscripciones, haciendo las anotaciones y separación convenientes, según se ordena en el citado párrafo 5.° del artículo 6.°.

8.ª Los Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.°, párrafo 10.° de la Instrucción dando parte al Jefe de Estadística del número de boletines recogidos *en cada Sección electoral*, teniendo en cuenta que la negligencia en el cumplimiento de este precepto, por las consecuencias que puede tener para la *inmediata* depuración de las deficiencias de que pueda adolecer la inscripción, será considerada como falta comprendida en el artículo 87 de la ley Electoral.

Córdoba 23 de Agosto de 1917.—El Gobernador-Presidente, *Luis Fernández Ramos.*

Circular núm. 3 279

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, dice á este Gobierno, con fecha 22 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Almodovar del Río contra acuerdo de la Comisión provincial declarándoles responsables personalmente por débitos del Contingente provincial correspondiente al 4.° trimestre del año 1915, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos.*

Circular número 3 280

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, dice á este Gobierno, con fecha 22 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil contra acuerdo de la Comisión provincial declarándoles responsables por débitos del Contingente del 4.° trimestre de 1916, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos.*

Núm. 3.272

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos, motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla, trozo 6.°, se ha rectificado por la Alcaldía de Hornachuelos, la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hornachuelos, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 20 de Agosto de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos.*

Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Partido judicial de Posadas.—Término Municipal de Hornachuelos.—Carretera de tercer orden de Córdoba á Palma del Río por Moratalla.—Trozo 6.°

Relación nominal rectificada que el Alcalde que suscribe forma, de los propietarios interesados de los terrenos que dicho trozo comprende, con arreglo á lo prevenido en la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Número 1.—Nombre del propietario, Excmo. Sr. Marqués de Viana.—Nombre del colono ó arrendatario, don León García Bartolomé.—Sitio donde radica la finca, Moratalla.—Clase de terreno, 1.ª, 2.ª y 3.ª.—Clase de cultivo, cereales, olivar, prado natural, chaparral, huerta, jardín, arboles de rivera.—Linderos, N. con tierras de Paterna, E. con otras de don Antonio Benavides, S. con el río Guadalquivir, O. con Escalonias y río Bembezar.

Hornachuelos 14 de Agosto de 1917. —El Alcalde, Francisco Muñoz.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.287

Don Francisco Guerrero Delgado, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Jueces y Suplentes de los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba y en los quince días subsiguientes á este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones que se crean oportunas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos; y en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, expido el presente.

Sevilla 20 Agosto de 1917.—Francisco Guerrero.

Relación á que se refiere el anterior edicto

Nombres de los aspirantes.—Número de la solicitud.—Cargos que han solicitado.

Partido judicial de Aguilar

AGUILAR

Don Rafael Carrillo Ricafort, 329; Juez municipal.

Don José del Castillo Fernandez Abango, 330; Juez municipal.

Don Fernando Cosano Valle, 399; Juez municipal.

MONTURQUE

Don Francisco Cosano Valle, 504; Juez suplente.

Don Joaquín Baena de la Plaza, 505; Juez municipal.

Partido judicial de Baena

LUQUE

Don Agustín Luque Jimenez, 211; Juez municipal.

Don Francisco de P.ª Cruz y Toro, 229; Juez municipal.

Don Agustín Ortiz Perez, 230; Juez municipal.

Don Carlos Fernandez Martos, 506; Juez municipal.

Partido judicial de Bujalance

BUJALANCE

Don Sebastián de Priego y Romero, 29; Juez municipal.

Don Sebastián Romera y Lainez, 30; Juez municipal.

Don Ramón Romero Jimenez, 180; Juez municipal.

Don José Lopez Barea, 304; Juez suplente.

Partido judicial de Cabra

CABRA

Don Luis de la Iglesia y Varo, 395; Juez municipal.

Partido judicial de Córdoba

DISTRITO DE LA DERECHA

Don Salvador Marquez Urbano, 1; Juez municipal.

Don Sebastián Barrios Rejano, 312; Juez municipal.

Don Manuel Carretero Serrano, 389; Juez municipal.

Don Miguel Llamas Rosales; 394; Juez 6 suplente.

OBEJO

Don Antonio Guerrero Escribano, 161; Juez municipal.

Don Liborio Redondo Molino, 162; Juez suplente.

Don Juan Alcaide Torres, 282; Juez municipal.

Partido judicial de Fuente Obejuna

BELMEZ

Don Rafael García Boza, 196; Juez municipal.

Don David Verge y Solano, 285; Juez suplente.

Don Manuel Rubio Cabrera, 427; Juez municipal.

Don Juan Machado Martinez, 428; Juez 6 suplente.

Don Ricardo Soto Rivera, 429; Juez municipal.

BLAZQUEZ

Don Fernando Torres Calderón, 276; Juez municipal.

Don Ramón Mohedano Delgado, 278; Juez municipal.

Don Juan José Torres Murillo, 277; Juez suplente.

Don Enrique Martín Huesca, 280; Juez municipal.

Don Bautista Sanchez Sillero, 284; Juez suplente.

Don Pedro Moreno Diaz, 386; Juez suplente.

Don Braulio Rueda Trujillo, 393; Juez municipal.

ESPIEL

Don Fabián Ruiz Maya, 69; Juez municipal.

Don Alfonso Lopez Muñoz, 158; Juez municipal.

Don José Lozano Barbero, 426; Juez municipal.

Partido judicial de Hinojosa del Duque

BELALCAZAR

Don Eladio de la Cruz Paredes, 57; Juez suplente.

Don Antonio Morillo Velarde Trucios, 59; Juez municipal.

FUENTE LA LANCHA

Don Pablo Algaba Calderón, 292; Juez 6 suplente.

Don Juan Manuel Plaza Aranda, 543; Juez suplente.

HINOJOSA

Don Francisco Vizcaino Mifrut, 56; Juez suplente.

Don Pablo Murillo Torrico, 58; Juez municipal.

Partido judicial de La Rambla

FERNAN NUÑEZ

Don Juan Osuna Campos, 6; Juez municipal.

Don Bernardo Serrano Fernandez, 92; Juez municipal.

Don Maximiliano Osuna Junquera, 93; Juez suplente.

Don Romualdo Cuesta Alvarez, 193; Juez municipal.

Don Juan Osuna Campos, 224; Juez municipal.

MONTALBAN DE CORDOBA

Don Antonio Sillero Marín, 60; Juez municipal.

Don Rafael Marín Jimenez, 61; Juez suplente.

MONTEMAYOR

Don Antonio Galán Recio, 31; Juez suplente.

Don Rafael Torres Gomez-Alferez, 42; Juez municipal.

Don Aurelio Fernandez Requena, 540.

LA RAMBLA

Don Manuel Cuesta Baena, 2; Juez municipal.

Don Rafael A. García Baena, 507; Juez municipal.

Partido judicial de Lucena

ENCINAS REALES

Don Francisco Ayala Vera, 140; Juez ó suplente.

Don Francisco Reina Ruiz, 167; Juez municipal.

Don Antonio Gonzalez Ramirez, 168; Juez suplente.

Don Francisco de P.ª León y Bergillos, 357; Juez suplente.

Partido judicial de Montoro

ADAMUZ

Don Marcos García Ayllón, 217; Juez municipal.

Don Pedro Avila Solís, 482; Juez municipal.

MONTORO

Don Rafael Criado Piédrola, 28; Juez municipal.

Don Manuel Martinez Pardo, 46; Juez suplente.

Don Federico Porras Aguayo, 77; Juez suplente.

Partipo judicial de Posadas

ALMODOVAR DEL RIO

Don Antonio García Pedrajas, 262; Juez municipal.

Don Cristobal Cañero Ponce, 263; Juez suplente.

Don José Campanero Camacho, 418; Juez suplente.

LA CARLOTA

Don José M.ª de los Ríos y Sanchez, 13; Juez municipal.

Don Manue Guerrero García del Busto, 14; Juez municipal.

Don José García Velasco, 289; Juez ó suplente.

Don Antonio Clérico Reif, 332; Juez suplent.

FUENTE PALMERA

Don Juan Hens Reyes, 36; Juez municipal.

Don Pácido Ostos Arroyo, 37; Juez suplente.

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, 41; Juez municipal.

Don Eduardo Vil amor y Lizama, 43; Juez municipal.

Don Emilio Gonzalez Rico, 163; Juez ó suplente.

Don Manuel Diaz Almeida, 182; Juez municipal.

GUADALCAZAR

Don Fernando Serrano Lozano, 538; Juez municipal.

Partido judicial de Pozoblanco

CONQUISTA

Don Juan Cabrera Muñoz, 198; Juez municipal.

DOS TORRES

Don Tirso Moreno Fernandez, 94; Juez municipal.

Don José Bravo Pedrajas, 95; Juez suplente.

Partido judicial de Priego

ALMEDINILLA

Don Antonio Vega Gonzalez, 72; Juez suplente.

Don Miguel Adolfo Ariza Sanchez, 73; Juez suplente.

Don José Diaz Aguilera, 136; Juez municipal.

Don Cristobal García Castillo, 397; Juez ó suplente.

Don José M.ª Sanchez Castillo, 398; Juez ó suplente.

CARCABUEY

Don Antonio Serrano Roldán, 202; Juez municipal.

Don Francisco Serrano Galisteo, 392; Juez municipal.

Don Joaquín Ayerbe Sanchez, 536; Juez suplente.

Partido judicial de Rute

BENAMEJI

Don Antonio Espejo y Espejo, 134; Juez municipal.

PALENCIANA

Don Juan Velasco Plasencia, 137; Juez municipal.

Don Julián Soriano Aragón, 385; Juez suplente.

FUENTE OBEJUNA

Don Luis Gonzalez Perez, 542; Juez ó suplente.

Sevilla 20 de Agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm 3.213

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del corriente año.

Sesión ordinaria del día 7

No pudo celebrarse por falta de asistencia de los señores Concejales, como tampoco y por igual causa las respectivas á los días 14 y 21.

Sesión ordinaria supletoria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Leida y aprobada el acta de la celebrada últimamente, se tomaron los siguientes acuerdos:

Prestar aprobación á las cuentas de gastos carcelarios y socorros á presos durante el mes de Mayo último.

Se aprobaron las cuentas del primer trimestre del año que cursa, rendidas por el Capellán Administrador del Cementerio municipal.

Se aprobó la distribución mensual de fondos, autorizándose al señor Alcalde para que haga los pagos con arreglo á las vigentes disposiciones.

Se concedió un socorro de 20 pesetas, á Juan García Portillo, para llevar á su hija á tomar las aguas de Marmolejo, y otro socorro de 25 pesetas, al vecino pobre Antonio Fernández Millán, para atender á su alimentación durante la convalecencia de la enfermedad sufrida.

Se otorgó asistencia gratuita médico-farmacéutica al vecino pobre Tomás Jiménez Expósito.

Se concedió socorro de lactancia al vecino Enrique Salido Serrano, para una niña que no puede amamantar su esposa por encontrarse enferma.

Se prestó aprobación á los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante los meses de Abril y Mayo del corriente año.

Que del capítulo de imprevistos se abonen los gastos de un coche y dos carros para el transporte de la familia y mobiliario del Teniente de la Guardia civil don Manuel Rioja, trasladado á La Rambla.

Se prestó aprobación al apéndice de la riqueza urbana y relación de altas y bajas de rústica, acordándose se remitan á las oficinas respectivas.

Se otorgó la cancelación de una hipoteca constituída por don Francisco de Paula Barranco, sobre casa de su propiedad en calle Caridad, que impuso para responder á su gestión en el cargo de Alcaide de esta cárcel en el año 1869.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las veinte y una (nueve de la noche) del jueves de cada semana.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por no reunirse la mayoría del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria supletoria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder una pensión vitalicia de 25 céntimos diarios al guardia municipal herido en el cumplimiento de su servicio Antonio Gutiérrez López.

Que se devuelvan á José Moreno García, 65'62 pesetas, que ingresó en Caja por el remate de una parcela de vía pública, por haber resultado haber sido enajenada con anterioridad.

Que de imprevistos se satisfaga el importe de utilidades del Ayuntamiento, como persona jurídica en el corriente año.

Que se forme y presente un proyecto de presupuesto extraordinario para que puedan librarse los gastos ocasionados con motivo á la inundación sufrida.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 de los corriente.

Castro del Río 17 de Agosto de 1917. —José Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Fuentes.

VILLARALTO.—Núm. 3.289

Don Francisco Toledano Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos los deseen y formularse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaralto á 14 de Agosto de 1917.—Francisco Toledano.

ZUHEROS.—Núm. 3.283

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1918, aprobado en principio por el Ayuntamiento é informado favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para oir reclamaciones.

Zuheros 23 de Agosto de 1917.—José Jiménez.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm 3 262

Edicto de primera subasta de inmuebles.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 del próximo Septiembre, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en los Estrados Consistoriales y Boletín Oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta tendrá lugar en la oficina, calle de Pérez de Castro, 18

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas.—Cargas que gravan los inmuebles.—Valor para la subasta.

Don Rafael Infante Rodríguez

La casa número 10 antiguo y 2 mo-

derno, situada en la calle de las Montañas, de esta ciudad, que su fachada mira á Poniente y linda por su derecha saliendo con la calle de la Humosa, y por la izquierda con la casa número 19 de la calle Montero y la número 21 de la misma calle y por la espalda con la ya citada número 21; capitalización de la misma 8.625 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, 500 pesetas; valor para la subasta, 8.125 pesetas.

Doña María López Espinar

La casa enclavada en el sitio conocido por Montefrío el Alto, término de esta capital; capitalización de la misma, 2.075 pesetas; valor para la subasta, 2.075 pesetas.

2.° Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 20 de Agosto de 1917. —El Recaudador S., Mariano Aguilar.

Núm. 3.261

Cédula de notificación de primer grado

En el expediente individual de apremio incoado en esta Agencia contra don Manuel Gavilán Merinas, vecino de Córdoba, y continuado hoy contra usted por débito de trescientas cincuenta pesetas once céntimos que le correspondió satisfacer por Contribución urbana, repartida á nombre del primero en los años de 1915 el segundo trimestre de 1917, cuyo dominio aparece inscrito á favor de usted quien fué requerido para que dentro del término de cinco días solventara sin recargo alguno expresado descubierto, y como no lo verificara se dedujo certificación circunstanciada de las diligencias practicadas, y elevada al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, éste la devolvió con la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Resultando de la certificación precedente que la finca embargada á Manuel Gavilán Merinas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de los que se relacionan, y Resultando que siendo éste responsable del importe de la contribución repartida á dicha finca, en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria, fué requerido para que solventara el descubierto, sin que lo haya efectuado dentro del término señalado, acuerdo declararle incurso en el primer grado de apremio, conforme á lo que determina el apartado letra E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Así lo mando, firmo y sello en Córdoba á 17 de Agosto de 1917».

Lo que se notifica á usted á fin de que dentro del término de tres días abone en esta Agencia con el recargo del 5 por 100 el descubierto de contribución que resulta de este expediente.

Córdoba 18 de Agosto de 1917.—El Agente, Mariano Aguilar

Sr. D. José y Antonio Domínguez Morales y José Domínguez Lubián y don Rafael Domiguez Gómez.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 3 292

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía Ferrocarriles Andaluces, sobre viajar en el tren sin billete Francisco Sanchez Orozco, se cita al mismo, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia, comparezca ante este Juzgado, para oirle en declaración en indicado sumario; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Aguilar veintitrés Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

AGUILAR.—Núm. 3 286

Don Agustín Romero Fostegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una mula de diez y ocho años, castaña, con 1'37, española, corba, blanco en dorso y costillares, propia de Francisco Varo Romero y hurtada el siete del actual, del sitio Tumba Jarros, término de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintitres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS.—Núm. 3.266

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del doce de los corrientes, en la finca conocida por Suerte de Rosales, del término de La Carlota, al vecino de la misma Juan García Wic; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintiuno Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un mulo capón, de treinta meses de edad, alzada regular, pelo negro, marca La Mundial en la cadera derecha y el de La Alianza Agrícola en la izquierda.

LA RAMBLA.—Núm. 3.264

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Juan Castilla Sevillano, vecino de Santaella, hurtadas en la noche del diez y seis de los corrientes, de una era al sitio de los Garrotales, ruedo y término de dicha villa; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á veintiuno Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo negro, de 1'49 de alzada, pata izquierda hierro, nalga derecha otro y el de La Mundial letra F. número 7; y

Una mula, pelo castaño oscuro, de tres meses, alzada 1 20 metros, con el hierro de la Compañía La Mundial cadera izquierda, letra C. número 2.

POZOBLANCO.—Núm. 3.200

Cédula de citación

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por hurto de hierro viejo de diferentes clases, procedente de una fundición antigua que existió en la finca denominada «El Manchego», término de Villanueva del Duque, ocurrido en los meses de Enero á Marzo últimos, en cantidad de unas diez y ocho á veinte arrobas, se ha acordado llamar por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, á las personas que se crean dueños de referido hierro para que dentro de los ochos días, siguientes al de la inserción de la presente en dicho periódico, comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pozoblanco catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.—P. E. del Secretario judicial: El oficial habilitado, Aureliano B. Bérnia.—V.° B.°: Aparicio.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 249

RUANO Y UTRERA, Miguel; hijo de Juan y Rosalía, natural de Málaga, de estado soltero, profesión barrilero, de diez y ocho años de edad, alto, delgado, pelo castaño, ojos melados, afeitado, nariz y boca regulares y viste como los jornaleros; domiciliado últimamente en Málaga, Callejón del Callao, once, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.—Montilla dieciocho de Agosto de mil novecientos diez y siete. —El Juez de instrucción, Manuel Fernandez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6